

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 1 de 22 AUTORIZADO: 05/03/2021 REVISIÓN: 2</p>
--	--	---

## Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

<p>Elaboró</p> <p>Jordi Humberto Segura Yanes Técnico en Vida Silvestre</p>	<p>Revisó:</p> <p>Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre</p>	<p>Autorizó:</p> <p>Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 05/03/2021</p>
---	--	---



INDICE

I OBJETIVO ..... 3

II ALCANCE ..... 3

III MARCO NORMATIVO ..... 3

IV DEFINICIONES ..... 5

V LINEAMIENTOS GENERALES ..... 7

VI DIAGRAMA ..... 10

VII DESCRIPCIÓN ..... 14

VIII REGISTROS ..... 17

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES ..... 17

X ANEXOS ..... 18

ANEXOS 1: FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECTA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA ..... 18

ANEXOS 2: CARTA DE COMPROMISO DE USO DE MATERIAL GENÉTICO Y BIOLÓGICO.. 22





## I OBJETIVO

Regular el proceso para la realización de Investigación científica, sea ésta con o sin recolecta.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del formulario finaliza con la emisión de la resolución, el cual será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios, que requieran realización de investigación científica sea ésta con o sin recolecta.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.
Art 68.	El Ministerio, con el apoyo de instituciones especializadas, aplicará las normas de seguridad a las que habrá de sujetarse las variedades resultantes de la acción humana mediante la biotecnología, supervisando su empleo a fin de minimizar el impacto adverso sobre la diversidad biológica nativa

ARTÍCULO	LEY DE ÁREA NATURALES PROTEGIDAS.
Art. 6 r)	Combatir la biopiratería en las Áreas Naturales Protegidas a fin de proteger el patrimonio natural;

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Art. 68 de la Ley y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 c), h)	Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestres, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país. Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 d)	Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción que sean registradas en tales categorías por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección
Art.15	Las actividades reguladas por esta Ley para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas
Art.18	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	
Art. II	Principios fundamentales
Art. III	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I
Art. IV	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II
Art. V	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Art. VI	Permisos y certificados

ARTÍCULO	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
Art.8 j). Conservación in situ	Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
Art. 10 c). Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica	Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;
Art. 15.- Acceso a los recursos genéticos	En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
Art. 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología	Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.
Art. 19.- Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios	Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.





ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

PROTOCOLO DE NAGOYA

Establecer disposiciones claras sobre acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ayudará a fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales para obtener beneficios de la utilización de sus conocimientos, prácticas e innovaciones.

#### IV DEFINICIONES

**AIMA:** autorización que mediante Resolución Administrativa emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica.

**Comercialización<sup>1</sup>:** actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

**Especie<sup>2</sup>:** conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

**Especies en peligro de extinción<sup>3</sup>:** todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción<sup>4</sup>:** toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continúa baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Espécimen<sup>5</sup>:** ejemplar individual de planta o animal silvestre.

**Hábitat<sup>6</sup>:** ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

<sup>1</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 e).

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 l).

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

<sup>6</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)





**Investigación científica:** es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene de este.

**Recolecta:** actividad consistente en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, para la obtención de información científica, la integración de inventarios, el incremento de los acervos de las colecciones científicas museográficas o con propósitos comerciales.

**Recurso biológico:** se entienden como los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad Real o potencial para la humanidad.

**Recurso genético:** es el material genético de valor real o potencial.

**Utilización sostenible<sup>7</sup>:** el uso sostenible es un instrumento importante de conservación, puesto que redundando en beneficios sociales y económicos que constituyen un incentivo para conservar los recursos

**Bioprospección<sup>8</sup>:** el proceso de búsqueda y evaluación que permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de la biodiversidad se conoce como bioprospección. Es la exploración de la Biodiversidad biológica y del saber indígena, asociado a ella, para facilitar la selección y extracción de recursos genéticos y bioquímicos.

**Bioteología<sup>9</sup>:** la bioteología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos

**Material genético:** es el ADN que presenta en su totalidad un ser vivo.

<sup>7</sup> Declaración de políticas de UICN.

<sup>8</sup> CICEANA: Centro de información y comunicación ambiental de Norte América, AC

<sup>9</sup> Centro de biotecnología, Chile.





## V LINEAMIENTOS GENERALES.

1. La Gerencia de Vida Silvestre de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, se debe asegurar que los formularios para solicitar Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica, estén disponibles, de las dos formas siguientes:
  - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - b. En el sitio web del MARN.
2. Cuando se trate de investigación que dentro de la metodología contemple la recolecta de especímenes de vida silvestre, este Ministerio emitirá un permiso de investigación y recolecta en una sola resolución.
3. La recepción del MARN recibe el formulario y sus anexos, el formulario es firmado por el solicitante y sus colaboradores (si los tuviera) con documentación anexa completa y de acuerdo a lo solicitado:
  - a. En el caso que la investigación sea solicitada por un estudiante, deberá presentar Carta de respaldo institucional para el proyecto de investigación, si aplica, por parte de la institución donde labora o estudia el solicitante, en papel membretado debidamente firmado y sellado;
  - b. Perfil de proyecto de investigación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
    - Tema;
    - Objetivo general;
    - Objetivos específicos;
    - Resumen del proyecto;
    - Antecedentes;
    - Metodologías de investigación a utilizar;
    - Cronograma de actividades.
  - c. Cuando la investigación conlleva recolecta deberá anexar carta de compromiso de uso de material genético y biológico (Anexo 2), debidamente firmada y sellada si aplica, por el titular de la investigación y sus colaboradores.

Además de los requisitos anteriores el solicitante presenta fotocopia de lo detallado a continuación, únicamente los documentos de identificación ampliados a 150% frente y vuelto en una sola página.

### Persona natural

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, del responsable de la investigación o recolecta o de su apoderado en el caso que aplique certificadas por notario de la República;
- b. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- c. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere autentica de firma por notario en el formulario.
- d. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, de los colaboradores de la investigación o recolecta, certificadas por notario de la República;

### Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente y NIT vigente, del representante legal, certificadas por notario de la República;





- b. Fotocopia del NIT de la persona jurídica certificadas por notario de la Republica;
  - c. Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si la hubiere;
  - d. Fotocopia de credencial vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente según sea el caso;
  - e. En el caso de apoderado fotocopia de la escritura pública de poder General;
  - f. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere auténtica de firma por notario en el formulario.
  - g. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, de los colaboradores de la investigación o recolecta, certificadas por notario de la República;
4. El permiso de recolecta tendrá una vigencia de acuerdo a la especie, cantidad y lugares autorizados.

El Ministerio únicamente autorizara investigación con recolecta en las Áreas Naturales Protegidas que sean administradas por este Ministerio, y que por criterio técnico se determine, que es viable realizarla en dicho lugar, caso contrario no se autorizará dicha investigación, cuando sea necesario extenderse fuera de los límites del área autorizada, por el tipo de especies a investigar, será responsabilidad del solicitante el gestionar los permisos correspondientes con los propietarios de los inmuebles colindantes al área y hacerlo del conocimiento de esta Cartera de Estado.

5. El trámite para la obtención del Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica, es gratuito e inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en Anexos.
6. El permiso de recolecta con fines educativos requerirá una nota de respaldo institucional, en la que ésta apruebe el perfil del proyecto, debe presentarse en papel membretado de la institución que respalda, anexando perfil de proyecto de investigación, la nota debe contener como información mínima lo siguiente:
- a. Nombre del titular de la investigación;
  - b. Credencial que acrediten que el titular pertenece a la institución;
  - c. Nombre de la investigación;
  - d. Indicar que la institución ha revisado y aprobado el perfil del proyecto;
  - e. Firma y sello de las autoridades pertinentes.
7. El permiso de Investigación y recolecta sobre diversidad biológica se entrega en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. Si éste es retirado por el solicitante, únicamente presentará el Documento Único de Identidad, o manifestar que está autorizado según el formulario; caso contrario presentar una autorización certificada por notario para el retiro de la Resolución.
8. Para el caso que la persona natural o jurídica autorizada, requiera realizar modificaciones a la autorización otorgada, en cuanto al plazo de la realización de la investigación o cambios en el equipo de colaboradores deberá presentar al Ministerio una solicitud para modificar la resolución de autorización.





9. Para el caso que la persona natural o jurídica autorizada no pueda continuar con la realización de la investigación, deberá informar al Ministerio, mediante una nota que justifique los motivos por los cuales no continuará con la investigación.
10. Para los casos considerados en el numeral 8 y 9, la Gerencia de Vida Silvestre elaborará el dictamen de modificación y la resolución correspondiente, la cual será firmada por el Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.
11. Finalizada la investigación el solicitante presenta al MARN, los resultados de la investigación bases de datos, archivos JPEG, una carpeta con los shapes de mapas generados, productos obtenidos, las publicaciones derivadas y el informe de final con los resultados o en su defecto el trabajo final.

Corresponde al Técnico de Vida Silvestre que evaluó el formulario de investigación y recolecta sobre la diversidad biológica, revisar si el solicitante cumplió con lo establecido en la resolución, emitiendo el visto bueno y la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad emitirá nota dirigida al solicitante comunicando que se ha recibido de conformidad.

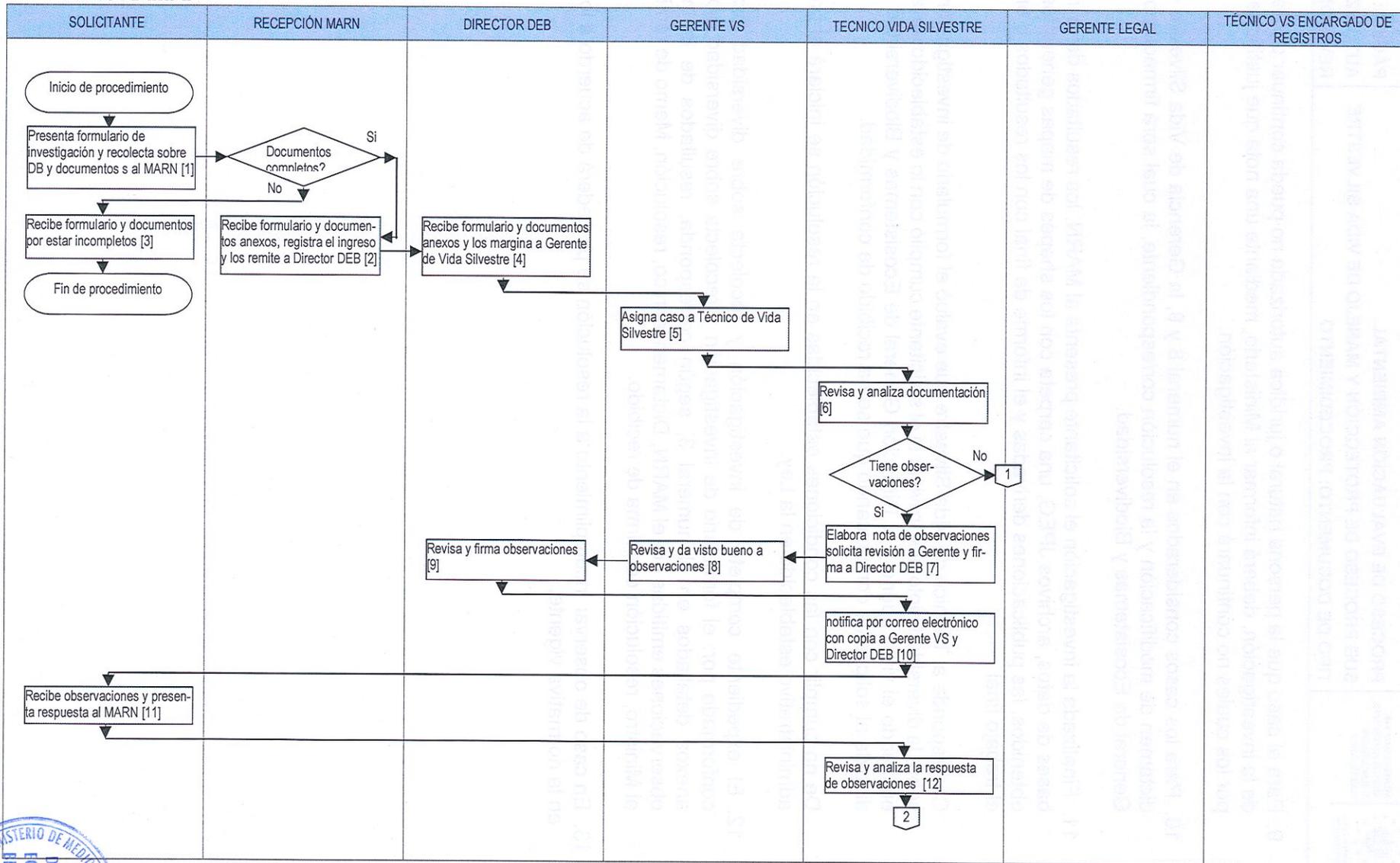
De no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución se iniciará el procedimiento administrativo establecido en la Ley.

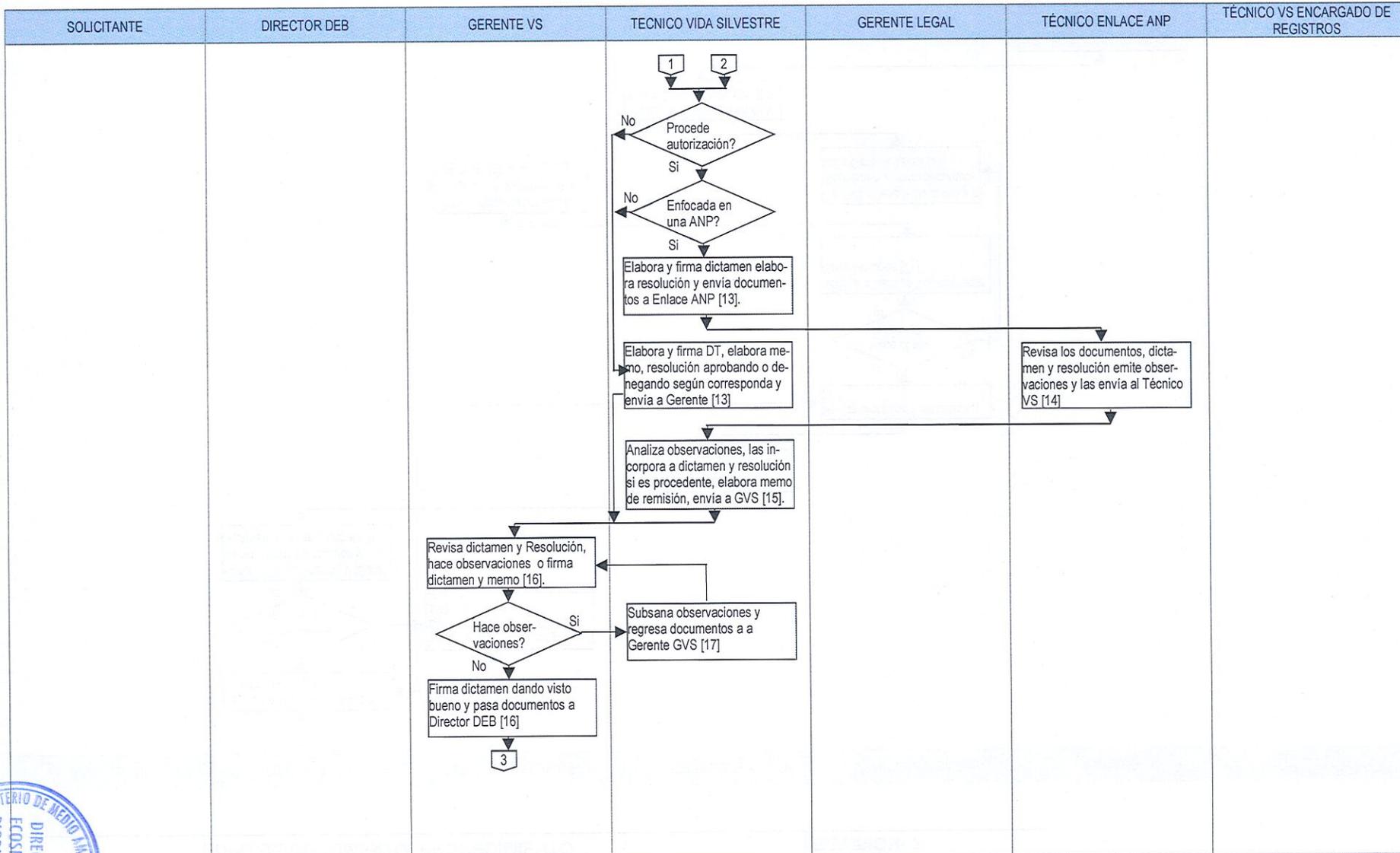
12. El expediente completo de investigación y recolecta sobre diversidad biológica está conformado por: el formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica y los anexos detallados en el numeral 3, según corresponda, resultados de la investigación, observaciones emitidas por el MARN, Dictamen técnico, resolución, Memo de remisión dirigido al Ministro, resolución con firma de recibido.
13. En caso de observar incumplimiento a la resolución se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

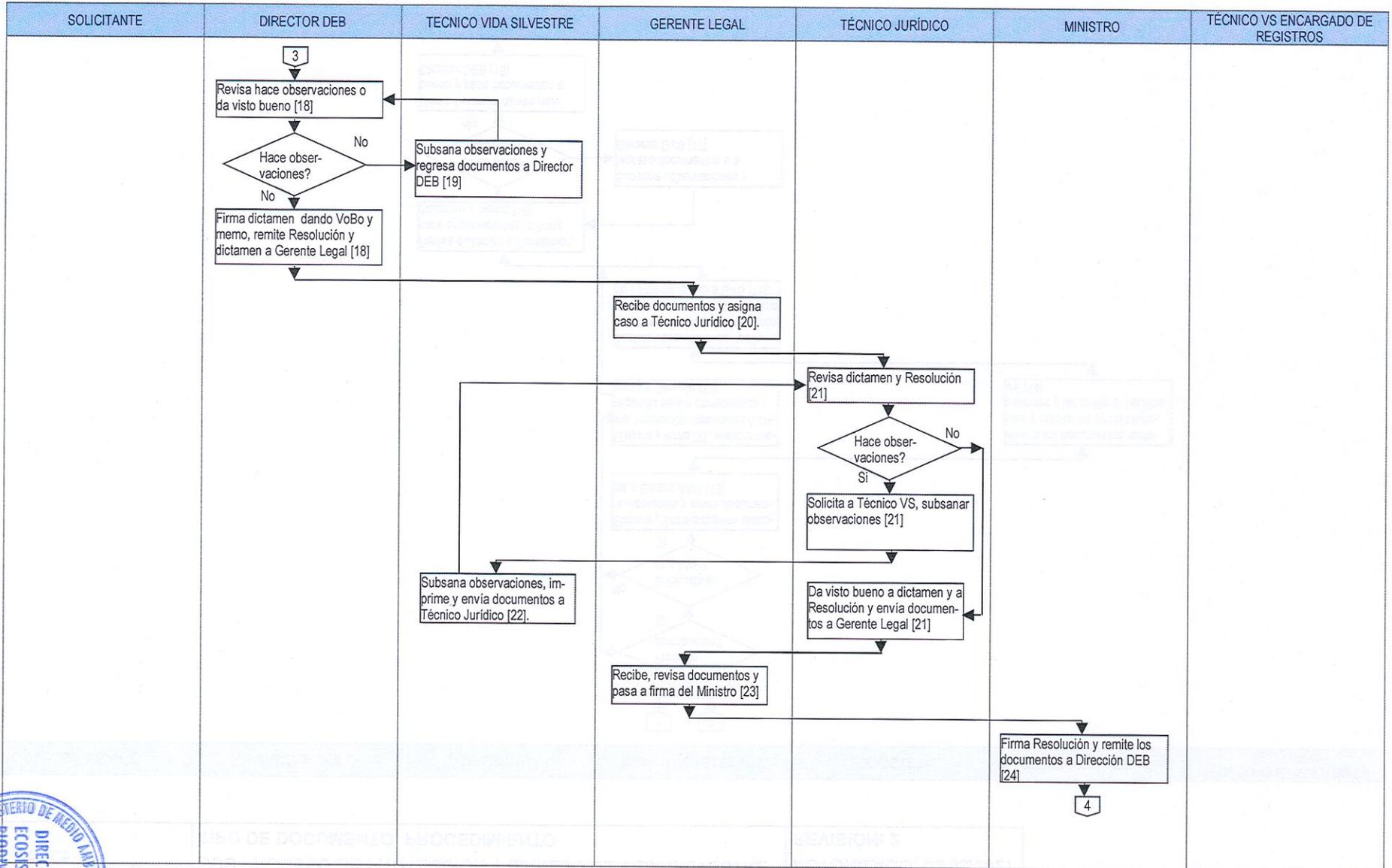


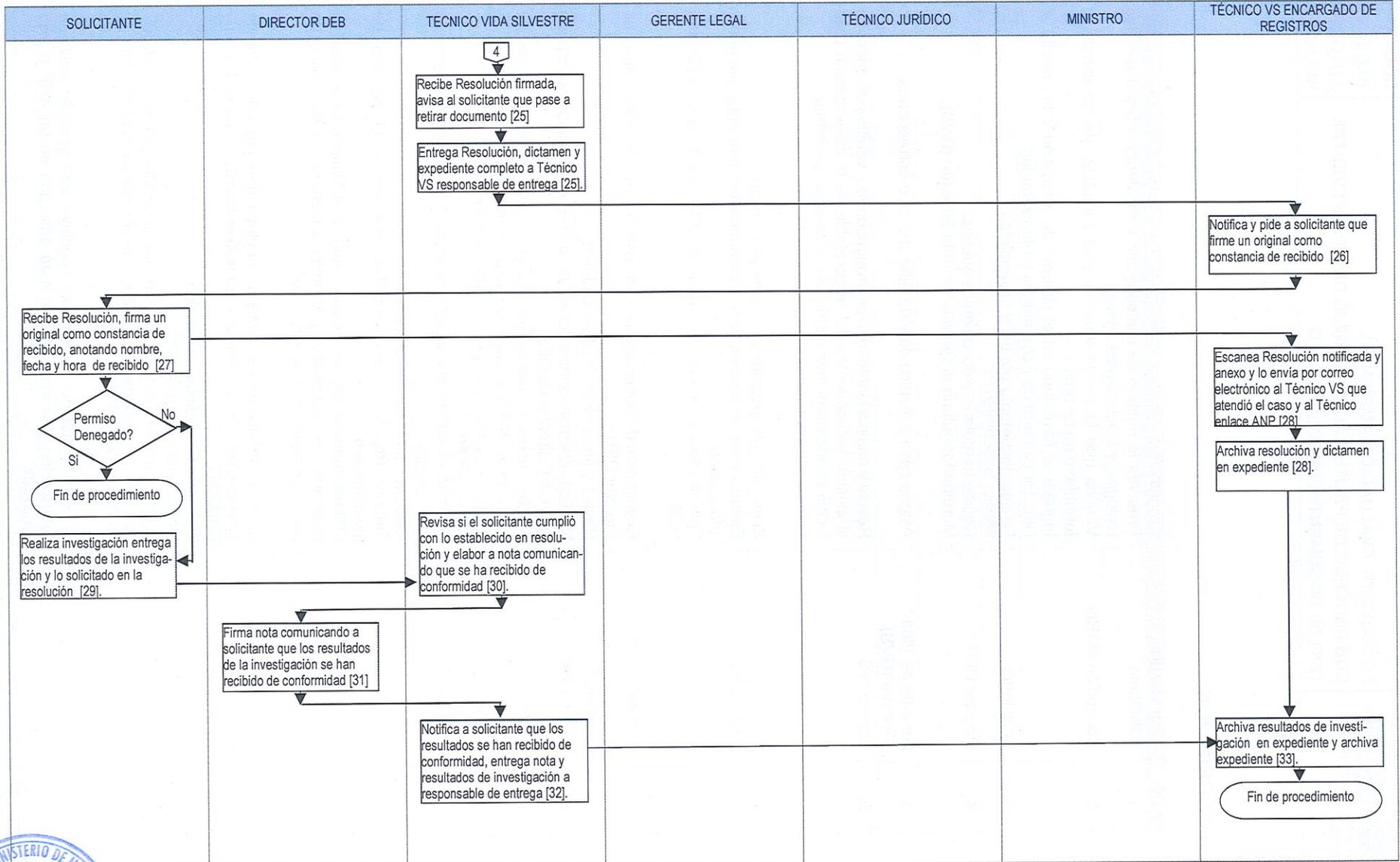


VI DIAGRAMA.











## VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica y Documentos anexos.	V. 1
2.	Recepción MARN	Verifica que la documentación esté completa; de no estarlo el formulario no se recibe. Ingresa el formulario en el sistema de recepción y los remite al Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.	V. 2, 3
3.	Solicitante	Recibe documento por estar incompletos. <b>FIN DE PROCEDIMIENTO</b>	
4.	Director DEB	Recibe formulario y documentos anexos. Margina formulario al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
5.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a técnico de Vida Silvestre, que corresponda.	
6.	Técnico VS	Revisa y analiza la información proporcionada, verificando además, si existen antecedentes del responsable de la investigación para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Si tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 7  Si no tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 13	
7.	Técnico VS	Elabora nota de observaciones comunicando que debe presentar información Solicita revisión de nota a Gerente de VS y solicita firma a Director DEB	
8.	Gerente de VS	Revisa nota de observaciones, da visto bueno y la pasa a firma de Director DEB	
9.	Director DEB	Revisa y firma Nota de observaciones	
10.	Técnico VS	Notifica observaciones a través de correo electrónico con copia a gerente y director de DEB	
11.	Solicitante	Recibe observaciones a través de correo electrónico y completa y presenta al MARN la documentación o información solicitada.	
12.	Técnico VS	Revisa y analiza la respuesta a observaciones. <b>CONTINUAR EN PASO 13</b>	
13.	Técnico VS	Si como resultado del análisis concluye que no procede emitir la autorización Elabora y firma dictamen técnico. Elabora Resolución no favorable, denegando el permiso de investigación. Elabora memorando de remisión dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión CONTINUA EN PASO 16  Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación no está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR: Elabora y firma dictamen técnico Elabora resolución (AIMA). Elabora memorando de remisión dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre. <b>CONTINUA EN PASO 16</b>  Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR:	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución (AIMA). Remite el dictamen técnico y resolución (AIMA) y los documentos al Enlace del ANP correspondiente o al Área de Humedales. CONTINUA EN PASO 14  Cuando sea necesario, solicita apoyo o experticia de otro técnico o especialista, de manera directa o vía correo electrónico.	
14.	Enlace de ANP/Unidad de Humedales	Revisa los documentos del formulario, dictamen y resolución emite observaciones y las remite a Técnico VS.	
15.	Técnico VS	Analiza las observaciones y las incorpora, de ser procedente a dictamen y a resolución (AIMA) e imprime. Elabora memorando de remisión dirigida al Ministro de dictamen, resolución (AIMA) y antecedentes. Envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión.	
16.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 17  Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 18	
17.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
18.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 19  Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20	
19.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
20.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
21.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución.  Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS, subsanar observaciones. CONTINÚA EN PASO 22  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 23	
22.	Técnico VS	Revisa observaciones. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 21	
23.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
24.	Ministro	Firma Resolución (dos originales) Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
25.	Técnico VS	Recibe resolución favorable (AIMA) o no favorable Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla.	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Entrega resolución, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
26.	Técnico VS responsable de entrega	Notifica resolución favorable (AIMA) o no favorable y pide a solicitante firme un original como constancia de recibido.	
27.	Solicitante	Recibe Resolución, favorable (AIMA) o no favorable firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido	
28.	Técnico VS responsable de entrega.	Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la investigación está enfocada en un ANP. Archiva resolución y dictamen en expediente.	
29.	Solicitante	Realiza investigación Entrega los resultados de la investigación y todo lo que se le solicitó en la resolución de autorización.	
30.	Técnico VS	Revisa si el solicitante cumplió con lo establecido en la resolución emitiendo visto bueno, elabora nota comunicando que ha recibido de conformidad y gestiona firma de Director DEB. De no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución, comunica a Director DEB para que gestione iniciar el procedimiento administrativo establecido en la Ley.	
31.	Director DEB	Firma nota comunicando a solicitante que se ha recibido de conformidad.	
32.	Técnico VS	Notifica a solicitante que los resultados se recibieron de conformidad. Entrega a responsable de entrega, Nota y el resultado de investigación, para archivar junto al expediente.	
33.	Técnico VS responsable de entrega.	Archiva resultados de investigación en expediente. Archiva expediente. FIN DE PROCEDIMIENTO	





## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-05-FO-01	Formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica
EAM-PVS-PR-05-FO-02	Carta de compromiso de uso de material genético y biológico

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
	2	Se modificó el apartado I Objetivo, II. Alcance, marco normativo; IV. Definiciones, V. Lineamientos Generales, VI. Diagrama, VII. Descripción y X. Anexos; debido a que se separó de este procedimiento la Investigación cuando se trata de pie de cría para zoocriaderos.	05/03/2021
	1	Se modificó el procedimiento, insertando pasos para la revisión de la resolución por parte de la Dirección Legal y firma de la resolución por el ministro.	14/09/2020
	0	Revisión inicial	08/04/2016









Objetivo de la investigación (marque la (s) opciones correspondientes)

- |                           |                          |                          |   |
|---------------------------|--------------------------|--------------------------|---|
| Investigación básica      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Estudio de biodiversidad y conocimiento tradicional |
| Bioprospección            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Taxonomía y Sistemática                             |
| Aprovechamiento económico | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Incremento de colecciones biológicas de museos      |

Objetivo general de la investigación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Objetivos específicos de la investigación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Resumen del proyecto o investigación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Métodos de captura o recolecta de muestras (Detallar materiales y métodos de campo, laboratorio y análisis de datos y difusión de resultados, así como si se recolectarán individuos completos, órganos, tejidos)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Destino de los especímenes o muestras

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tiempo de duración del proyecto o investigación

Fecha de inicio (D/M/A)  Fecha de finalización (D/M/A)





**Cronograma de actividades**

Actividad	Tiempo de ejecución									

Observaciones adicionales

---



---



---

**III. DATOS DE REFERENCIA**

Señalo para recibir notificaciones los siguientes medios:

Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ Dirección electrónica \_\_\_\_\_

**IV. DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN A TERCEROS**

**DECLARACIÓN JURADA**

De conceder la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones y disposiciones que se me indiquen en la Resolución, carta de compromiso de uso de material genético y biológico, Carta condiciones mutuamente acordadas y consentimiento informado previo, según corresponda.

**AUTORIZACIÓN A TERCEROS (en caso que aplique)**

Se autoriza para que presente la solicitud y la documentación y para que retire la resolución a:

Nombre \_\_\_\_\_

Número de documento único de identidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Lugar y fecha \_\_\_\_\_ Firma del solicitante

\_\_\_\_\_ Firma de la persona colaboradora \_\_\_\_\_ Firma de la persona colaboradora

Agregar las firmas de todas las personas colaboradora que sean participantes (Emplear hojas adicionales de ser necesario)

Nota: adjuntar documentos detallados en "Anexos a formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica" disponibles en [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)





### ANEXOS 2: CARTA DE COMPROMISO DE USO DE MATERIAL GENÉTICO Y BIOLÓGICO



San Salvador, [día] de [mes] de [año]

[Nombre Director General de Ecosistemas y Biodiversidad]  
Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad

Yo [nombre de solicitante], [profesión u oficio] de nacionalidad [nacionalidad] con documento de Único de Identidad número [número de documento] y yo [nombre de investigador] [profesión u oficio] de nacionalidad [nacionalidad] con documento de Único de Identidad número [número de documento], responsable de la investigación [nombre de la investigación], declaro que el uso del material genético y/o biológico, los productos y/o los resultados de la investigación serán única y exclusivamente utilizados para fines científicos y bajo ninguna circunstancia serán utilizados para fines comerciales.

Así mismo [me o nos] [comprometo o comprometemos a]:

- a. Reconocer los derechos inalienables del Estado salvadoreño sobre todos los recursos colectados en función de la investigación propuesta;
- b. Dejar constancia del origen salvadoreño del recurso en publicaciones y patentes de invención u otros instrumentos de propiedad intelectual y la identificación general de la resolución respectiva;
- c. Exonerar de cualquier responsabilidad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de colecta de ejemplares, especímenes o partes de vida silvestre encontradas en tierras privadas, sin autorización previa por parte del propietario o representante legal del mismo;
- d. Cumplir con las condiciones establecidas y autorizadas por el MARN;
- e. Presentar nota de entrega de las especies colectadas al Museo o herbario;
- f. Presentar el Informe Final, que contenga el detalle de la colecta, en formato digital, dos copias en idioma castellano a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del MARN;
- g. Solicitar autorización, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el caso que requiera realizar modificación a la resolución emitida;
- h. Informar al Ministerio, mediante una nota en el caso que no pueda continuar con la realización de la investigación, justificando los motivos.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta carta compromiso, es causal para el inicio de procedimientos administrativos regulados en la Ley.

Nombre y firma del solicitante

Número de DUI

Nombre y firma de investigador

Número de DUI

